

Anexo 3

# **Declaración Interpretativa del Protocolo Facultativo de la CEDAW**

# DECLARACIÓN INTERPRETATIVA DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW\*

*Gracias Señora Presidenta:*

Es un honor para mi delegación intervenir a nombre de las siguientes delegaciones: **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Panamá, República Dominicana y Venezuela.**

En primer lugar, señora Presidenta, quisieramos reconocer y agradecer la ardua labor de todas las personas que han hecho posible que el mundo cuente hoy con un instrumento que esperamos sea eficaz para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

En especial, quisieramos agradecer a la Division para el Adelanto de la Mujer, a la contribución de las expertas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a usted señora Presidenta por su incansable esfuerzo y eterno optimismo, a la jueza Silvia Cartwright por sus pertinentes informaciones, a la señora Victoria Sandru por su don de gentes y su compromiso incondicional a la causa de la mujer.

Formulamos la siguiente declaración, teniendo como marco los principios generales del Derecho Internacional y los estándares de aplicación de los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos.

En el artículo 2, nuestros Estados entienden que cuando se presentan comunicaciones «a nombre de personas o grupos de personas», se mantendrán criterios amplios en la determinación de quienes puedan presentar tales comunicaciones como un modo de garantizar el efectivo acceso a la justicia.

---

\* *Declaración presentada por Gloria Valerín, Sra. Ministra de la Condición de la Mujer de Costa Rica, el 11 de marzo de 1999, en el Grupo de Trabajo del Protocolo de la CEDAW en Naciones Unidas.*

Asimismo, la apreciación del consentimiento al que hace referencia la segunda parte del artículo 2, tendrá en consideración las condiciones personales, sociales o culturales en que vivan las mujeres que hayan sufrido la presunta violación de sus derechos.

Igualmente se entiende que el termino «violación» en la primera frase del artículo 2, se refiere tanto a actos cuanto a omisiones del Estado Parte. Igual interpretación corresponde para el artículo 8.

En el artículo 4, la regla del agotamiento de los recursos internos, será entendida en beneficio de los Estados y por lo tanto, podrá ser renunciada.

Nuestras delegaciones desean destacar la importancia de la incorporación del procedimiento de investigación en el Protocolo Facultativo, pues su existencia dentro del Sistema Interamericano, viene demostrando que constituye una forma de colaborar con los Estados para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Finalmente, queremos expresar que los esfuerzos realizados durante los últimos años para aprobar el Protocolo Facultativo, expresan el compromiso de nuestros Estados para mejorar la condición de las mujeres y por eliminar todas las formas de discriminación.